

## ACUERDO BILATERAL

Clasificación: 51-2018.

Fecha de Ingreso: 07/11/2018.

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Materia: Coordinar esfuerzos entre las partes para fortalecer sus relaciones, profundizar en el conocimiento y la difusión de la justicia y del derecho electoral, el fortalecimiento de la democracia, la promoción y defensa de los derechos humanos, además de aquellos programas y actividades de interés recíproco en materia de igualdad de género, todo en beneficio de mejorar la administración de la justicia electoral.

Partes: SG/ México.

Referencia: México.

Fecha de Firma:

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington, D.C., EEUU.

Unidad Encargada: Departamento para la Cooperación y Observación Electoral.

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:



Organización de los  
Estados Americanos



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE**

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS**

**Y**

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor JOSÉ MIGUEL INSULZA, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante el Tribunal), órgano especializado de carácter público, con dirección en avenida Carlota Armero número 5000, colonia C.T.M. Culhuacán, delegación Coyoacán, código postal 04480, en la Ciudad de México, Distrito Federal, representada por su Presidente, Magistrado JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS.

**CONSIDERANDO:**

Que ambas partes cumplen la importante misión de dar a conocer su trabajo, tanto a nivel nacional como internacional, y de forma particular a los ciudadanos de América, ya que en la medida que se reconozca su labor, se fortalecerá el respeto a la soberanía e independencia de los estados americanos;

Que ambas partes coinciden con la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos civiles, políticos, sociales y humanos, de las políticas públicas de los estados americanos y para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta en temas de interés mutuo;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 99, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 191, fracción II, 205, segundo párrafo, y 210, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal preside a su vez la Comisión de Administración. Por su parte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras;

Que, acorde con el numeral 4.7 del Código Modelo de Ética Judicial Electoral, el Tribunal al ser un órgano jurisdiccional constitucional junto con sus servidores públicos electorales es identificado por la sociedad como un ente que actúa en función de principios generales, a saber: Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, con respeto a los principios éticos de la función electoral como son el acatamiento de la Constitución Federal, de los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, lo cual deberá observarse y cumplirse en los convenios de colaboración, de coedición y en los procesos de contratación de adquisiciones, de arrendamientos de bienes muebles, de prestación de servicios de cualquier naturaleza, de obra pública y de servicios relacionados con la misma;

Que el objetivo que persigue el Tribunal es que entre el Derecho y los principios éticos exista un vínculo profundo que resalte la vigencia de los valores reconocidos en el seno de la sociedad mexicana, es decir, actuar con conciencia de la función de la ley; y

Que las partes se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y que manifiestan su voluntad para suscribir el presente Acuerdo, en virtud de que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.

**ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO I  
OBJETO**

1.1. El objeto de este Acuerdo es coordinar esfuerzos entre las partes para fortalecer sus relaciones, profundizar en el conocimiento y la difusión de la justicia y del derecho electoral, el fortalecimiento de la democracia, la promoción y defensa de los derechos humanos, además de aquellos programas y actividades de interés recíproco en materia de igualdad de género, todo en beneficio de mejorar la administración de la justicia electoral.



## ARTÍCULO II RELACIONES DE COOPERACIÓN

2.1. Las partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3. de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. Realizar congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, que permitan alcanzar los fines propuestos.
- b. Realizar pasantías, visitas profesionales y de investigación de servidores públicos del Tribunal en la SG/OEA, bajo los calendarios y requisitos establecidos por esta última institución para estos programas.
- c. Desarrollar actividades jurídicas y de investigación conjuntas de interés mutuo de las partes.
- d. Intercambiar publicaciones, material jurídico y de cualquier otro tipo de información que pueda resultar benéfica para ambas partes, con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de cada una de las partes, y aprovechar de mejor manera la información jurídica generada.
- e. Incorporar mutuamente en sus respectivas páginas *web*, de tal forma que se garantice el acceso electrónico directo a ambos sistemas, para ello, el Tribunal proporciona la página [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx); y la SG/OEA proporciona la página electrónica [www.oas.org](http://www.oas.org)
- f. A la participación de funcionarios que pertenezcan a alguna de las partes, a los respectivos programas o cursos de capacitación y formación que pueda impartir la otra Parte; quedando por tanto estos servidores públicos sujetos a las normas internas de la Institución que imparta el programa o curso.
- g. Establecer los mecanismos necesarios con el fin de poder editar conjuntamente el material que se determine de común acuerdo.
- h. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas partes que sea acordada por ambas partes dentro del marco de este Acuerdo.
- i. Desarrollar acciones para la incorporación, institucionalización y sensibilización de la perspectiva de género.

2.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.



### ARTÍCULO III

#### ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES

3.1. El Tribunal se compromete a:

- a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido;
- b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la SG/OEA;
- c. Proveer a la SG/OEA publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos;
- d. Proponer anteproyectos de textos legislativos interamericanos, leyes modelo, guías legislativas y distintos documentos uniformes a solicitud de la SG/OEA, a fin de considerar ser sometidos a los órganos pertinentes de la OEA;
- e. Presentar a la SG/OEA, antes del 31 de enero de cada año, un informe conteniendo una descripción de las actividades llevadas a cabo durante el año anterior en virtud de este Acuerdo; y una lista actualizada de las autoridades del Tribunal; y
- f. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la SG/OEA sobre las áreas señaladas en este artículo.

3.2. La SG/OEA se compromete a:

- a. Enviar al Tribunal documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas por la Presidencia del Tribunal o por quien esta designe, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
- b. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud del Tribunal, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;
- c. Colaborar, cuando así lo solicite el Tribunal, en temas relativos a capacitación en los Estados miembros de la OEA (en las áreas materia de este Acuerdo), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles; y
- d. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la Presidencia del Tribunal o por quien esta designe en las áreas señaladas en este artículo.



#### ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1. Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

4.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 4.3 de este Acuerdo.

4.3. Una vez que haya sido decidido por las partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, de conformidad con la normativa que rija a cada una de ellas, las partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.



## ARTÍCULO V EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN

5.1. Las partes consideran que en ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las partes el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales y administrativos en trámite, de los cuales esté conociendo el Tribunal, a quien le corresponde resolverlo con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

## ARTÍCULO VI DISPOSICIÓN FINANCIERA

6.1. Sin perjuicio de lo que las partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la realización de las metas propuestas, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las partes; por tanto, ambas partes podrán presentar conjuntamente propuestas de financiamiento conjunto, con el objeto de poderlas llevar a cabo. Por lo que respecta al Tribunal, éste deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración todos los proyectos o actividades derivadas del presente instrumento jurídico que impliquen erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional.

## ARTÍCULO VII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

7.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo será el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la Secretaría de Asuntos Políticos (DECO). Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la persona titular del DECO a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
19th St. and Constitution Ave. N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel.: (1-202) 458-6899  
Fax: (1-202) 458-3293  
Correo electrónico: [sap@oas.org](mailto:sap@oas.org)

7.2. La dependencia responsable dentro del Tribunal de coordinar las actividades que se desarrollen en la ejecución del presente acuerdo será la Presidencia del Tribunal. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la persona titular de la Coordinación General de Asesores de la Presidencia del Tribunal a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:



Organización de los  
Estados Americanos



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
Carlota Armero número 5000  
Colonia C.T.M. Culhuacán, delegación Coyoacán  
C.P. 04480  
Ciudad de México, Distrito Federal  
México  
Teléfonos: +5255 57 28 23 00 y 01 55 54 84 54 10  
Fax: +525569599531  
Correo electrónico: [alberto.guevara@te.gob.mx](mailto:alberto.guevara@te.gob.mx)

7.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a las personas titulares en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica institucional de cada una de las partes a la dirección electrónica institucional de la otra.

7.4. Cualquiera de las partes podrá cambiar la dependencia responsable, la persona responsable designada, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra parte por escrito.

#### **ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

8.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA; los acuerdos y las leyes sobre la materia, en particular el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Establecimiento de la Sede de su Oficina en la Ciudad de México, de fecha 15 de octubre de 1990; y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

#### **ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

9.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas suscritos en virtud del artículo 4.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.



## **ARTÍCULO X LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN**

10.1. Las partes se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de las actividades o de programas académicos en la materia del presente Acuerdo. Las partes reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual les corresponda y de conformidad con la leyes de la materia. Asimismo, en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos que se celebren.

## **ARTÍCULO XI CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

11.1. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO XII CONFIDENCIALIDAD**

12.1. Las partes podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud de este acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión. Ambas partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, del modo que estimen conveniente, haciendo constar en su caso, su origen y finalidad. Asimismo, convienen que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Acuerdo no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada por escrito por alguna de ellas.

## **ARTÍCULO XIII RELACIÓN NO LABORAL**

13.1. Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

## **ARTÍCULO XIV ACTIVIDAD ESPECÍFICA**

14.1. El personal enviado por una de las partes se someterá en el lugar de su estancia a las disposiciones, normas y reglamentos vigentes y aplicables para cada una de las partes. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de la establecida por institución a la que pertenece, sin la previa autorización de las autoridades competentes y conforme la normativa que le rige.



## ARTÍCULO XV INTERPRETACIÓN

15.1. Las partes manifiestan que la firma de este Acuerdo y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe, y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, las partes voluntariamente y de común acuerdo la resolverán.

## ARTÍCULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

16.1. Las partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VIII, y el Tribunal se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de los Estados Unidos Mexicanos donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 4.3. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 16.4.

16.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

16.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las partes, con un plazo indefinido, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4.

16.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado de forma anticipada por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los noventa días naturales. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario de forma expresa y por escrito.

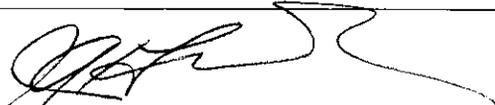
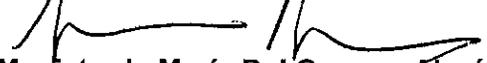
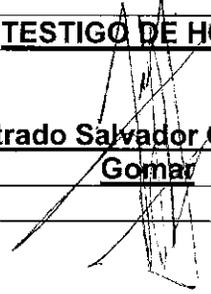
16.5. La vigencia de los artículos VIII y IX sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.



16.6. Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Acuerdo debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

16.7. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de los artículos y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de las partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

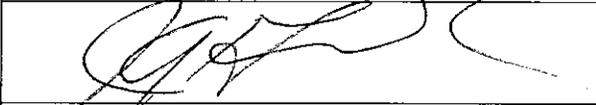
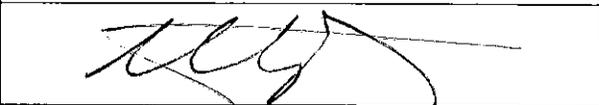
<p><b><u>POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS</u></b></p>	<p><b><u>POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</u></b></p>
<p>  <b><u>José Miguel Insulza</u></b>  <b><u>Secretario General de la Organización de los Estados Americanos</u></b></p>	<p>  <b><u>Magistrado José Alejandro Luna Ramos</u></b>  <b><u>Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</u></b></p>
<p><b><u>TESTIGO DE HONOR</u></b></p>	<p><b><u>TESTIGO DE HONOR</u></b></p>
<p>  <b><u>Magistrada María Del Carmen Alanís Figueroa</u></b></p>	<p>  <b><u>Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar</u></b></p>
<p><b><u>Lugar:</u></b>  <b><u>Fecha:</u></b></p>	<p><b><u>Lugar:</u></b>  <b><u>Fecha:</u></b></p>



16.6. Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Acuerdo debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

16.7. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de los artículos y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de las partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

<p><b><u>POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS</u></b></p>	<p><b><u>POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</u></b></p>
	
<p><b><u>José Miguel Insulza</u></b> <b><u>Secretario General de la Organización de los Estados Americanos</u></b></p>	<p><b><u>Magistrado José Alejandro Luna Ramos</u></b> <b><u>Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</u></b></p>
<p><b><u>TESTIGO DE HONOR</u></b></p>	<p><b><u>TESTIGO DE HONOR</u></b></p>
 <p><b><u>Magistrada María Del Carmen Alanís Figueroa</u></b></p>	 <p><b><u>Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar</u></b></p>
<p><b><u>Lugar:</u></b> <b><u>Fecha:</u></b></p>	<p><b><u>Lugar:</u></b> <b><u>Fecha:</u></b></p>